

y que sobrepase a la subvención concedida. Tratándose de una Asociación Cultural, este requisito se cumplimentará mediante una declaración jurada de su Presidente o de la persona que la represente, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

f) Las Asociaciones Culturales que resulten beneficiadas con la subvención, objeto de la presente convocatoria, vendrán obligadas a presentar diligencia acreditativa de su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de La Rioja.

Artículo 6º.— De las subvenciones solicitadas, la Resolución de Concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la misma.

Artículo 7º.— Son obligaciones de las Entidades Locales y Asociaciones Culturales que resulten favorecidas con la subvención:

1. Admitir la presencia, en cualquier momento, de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes; así como el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4º del Decreto 37/1988, de 29 de julio (B.O.R. del 4 de agosto), respecto de la señalización de las inversiones financiadas total o parcialmente por la Comunidad Autónoma. Este último requisito se hará extensivo a las Asociaciones Culturales.

3. Presentar en esta Consejería, en el plazo máximo de 30 días, a partir de la fecha en que se notifique la concesión de la subvención, certificación acreditativa de la realización de la adquisición del equipamiento, de su importe y del pago del mismo. Las Asociaciones Culturales cumplimentarán este requisito, mediante la remisión de factura y recibo acreditativo del pago efectuado.

4. Devolver el importe de la subvención, en el caso de que esta hubiera sido hecha efectiva y la adquisición del equipamiento no se realice por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 8º.— A la vista de la documentación a que hace referencia el apartado 3 del Artículo 7º, se procederá a hacer efectivo el pago de la subvención, reduciéndose el importe concedido en cuantía proporcional a lo realmente gastado en la adquisición del equipamiento, si al justificar su costo resultase inferior al presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— El plazo para la presentación de solicitudes, de concesión de las subvenciones reguladas por esta Orden, finalizará el día 31 de julio de 1991.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Secretario General Técnico, para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 3 del Artículo 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Las Corporaciones Locales habrán de atenerse a lo dispuesto en los Artículos 153 y 154 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las Disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 26 de febrero de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

Orden de 25 de Febrero de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la convocatoria para la concesión de Becas de formación para Artistas, en las áreas de Artes Plásticas, Música, Artes Escénicas y Literatura respectivamente, así como las Bases por que se rige dicha convocatoria
I.A.44

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su Presupuesto para el año 1991, establece la convocatoria para la concesión de diez becas, con una dotación global de TRES MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (3.500.000,-Ptas.), repartidas en becas de 350.000,-Ptas., según distribución entre las siguientes áreas: 3 becas para Artes Plásticas (Pintura, Escultura, Restauración, Grabado, etc.), 3 becas para Música, 2 becas para Artes Escénicas y 2 becas para Literatura.

En consecuencia, de conformidad con las atribuciones que me están conferidas, tengo a bien disponer:

Primero.— Estas becas se orientan a posibilitar ampliación de estudios y experiencias artísticas por parte de los beneficiarios.

Comenzarán a disfrutarse dentro del presente año y se ajustarán en todos sus términos a lo contenido en estas Bases.

Segundo.— Tanto las solicitudes como el régimen de adjudicación de las Becas se ajustarán a las siguientes

BASES

Primera.— Condiciones generales.— Ser español, menor de 35 años. Se considerará de forma especial la residencia en La Rioja, o haber residido durante los cinco últimos años.

Poser a juicio del Tribunal correspondiente, méritos y cualidades que le hagan acreedor al otorgamiento de la Beca solicitada.

Las expresadas condiciones no tienen necesariamente que justificarse mediante la exhibición de títulos académicos, si bien el Tribunal valorará con arreglo a su propio criterio la aportación de éstos.

Segunda.— El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de esta convocatoria.

Tercera.— A la solicitud se acompañará una memoria descriptiva del proyecto de inversión de los fondos de la beca, con expresión de la forma de control que propone el solicitante para garantizar el cumplimiento de los compromisos que conlleva el disfrute de aquella.

En todo caso, a la finalización del trabajo, estudio o experiencia que define el proyecto, cada becario habrá de rendir cuenta de su realización ante el propio Tribunal.

El pago de la beca vendrá condicionado por la aprobación por el Tribunal, de las actividades realizadas durante el transcurso de la misma, debiendo reintegrarse la cantidad recibida en concepto de anticipo, en caso contrario.

Cuarta.— La documentación a aportar en el momento de formalizar la solicitud será la siguiente:

— Instancia.

— Certificado de estudios o titulaciones (de carácter optativo).

— Informe-Memoria, ya descrito, con expresión de objetivos y lugar donde se realizará la actividad.

— Cualquier otro documento que acredite méritos del solicitante.

— Escrito de presentación, emitido por Centro Oficial de Estudios de la materia correspondiente, o bien suscrito por artista o estudioso de reconocido prestigio en las áreas respectivas.

Quinta.— Cada solicitante deberá comparecer, cuando sea requerido por el Tribunal correspondiente, para la realización de una entrevista personal, así como aportar ante dicho Tribunal todos los documentos e instrumentos que estime precisos para sustentar su petición.

Durante la expresada entrevista personal, el Tribunal podrá demandar del solicitante la realización de algún ejercicio o muestra de la disposición personal, capacidades o conocimientos acerca de la materia de que se trate.

El Tribunal podrá recabar información académica o de otra naturaleza por las vías que estime oportunas, si lo considera preciso para ilustrar su criterio respecto de la idoneidad de cada solicitante.

Sexta.— Las solicitudes y documentación se depositarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, C/ Portales, 2, dentro de los plazos previstos en la convocatoria.

Séptima.— Se constituirá un Tribunal por cada una de las áreas contempladas en la convocatoria, presidido por el Director General de Cultura o persona en quien delegue, y constituido además por:

— Para el área de Artes Plásticas, el Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, o miembro del Claustro en quien delegue, y un Artista Plástico nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

— Para el área de Música, el Director del Conservatorio de Música de La Rioja, o miembro del Claustro en quien delegue y un Músico nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

— Para el área de Literatura, un representante del Profesorado de Lengua y Literatura Española de B.U.P., radicados en la Región, y un representante de las Letras, nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Para el área de Artes Escénicas, dos personas vinculadas activamente al Teatro, nombradas por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

El fallo de los Tribunales respectivos, será inapelable.

Octava.— Las personas que resulten beneficiarias de la adjudicación de las becas, dispondrán de 15 días naturales a partir de la publicación de los fallos de los respectivos Tribunales, para presentarse en la Dirección General de Cultura, debidamente documentados, al objeto de iniciar el disfrute de aquellas.

Novena.— El pago de la cuantía total de cada beca se dividirá en dos partes. Una, consistente en el 70% de su importe total, se entregará al inicio de su disfrute. El otro 30%, será satisfecho una vez se haya dado cuenta por el beneficiario, a satisfacción del Tribunal, de las actividades realizadas durante el transcurso de la misma.

Décima.— La solicitud de las becas, objeto de esta convocatoria, implica la aceptación de las Bases por las que se rige.

Logroño, a 25 de febrero de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.